

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0281/2021**, folio PTN: **271473800029721** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, se dictó **Acuerdo de No Presentada COTAIP/0105-271473800029721**, que a la letra dice: -----

"Expediente número: COTAIP/0281/2021
Folio PNT: 271473800029721

Acuerdo de No Presentada COTAIP/0105-271473800029721

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 04:59 horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0281/2021**. El día 16 de diciembre de 2021, se generó Acuerdo de Prevención para Aclaración, notificado el día 17 del mismo mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se requirió al solicitante para que subsanara su solicitud de información, sin que hasta la presente fecha se haya pronunciado al respecto, por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rige en la Entidad y este Municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "**solicito me informe cual fue el motivo de la suspension del pago salarial de 16 al 30 de noviembre de 2021 de los trabajadores** Datos adicionales: **direccion de administracion direccion de finanzas** Medio de notificación: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**" ...(sic). -----

SEGUNDO. Mediante **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/0283-271473800029721**, de fecha 16 de diciembre de 2021, notificado el día 17 del mismo mes y año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió al solicitante para que aclarara o completara su solicitud de información, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en lo señalado en la fracción II de dicho artículo, que expresamente dispone que los interesados deberán **identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere,** lo que no aconteció en el presente asunto, es decir,

se le previno para que aclarara su solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada, en virtud que, su requerimiento no obedece propiamente a una solicitud de información, sino que hace referencia a supuestos derivados de una relación laboral de quien no se tiene la certeza sea el propia solicitante y en tal caso el artículo 17 de la (LTAIPET), señala en su párrafo segundo: "La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado"; de igual forma el párrafo tercero de la Ley mencionada indica: **"Cuando se solicite el acceso a información de carácter personal propia del solicitante ésta no podrá ser negada por el Sujeto Obligado";** la solicitud de información procede vía derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Corrección, Oposición o de Portabilidad de datos personales), mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para lo cual debe reunir los requisitos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que al respecto refiere:

"Artículo 59. En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. *El nombre del Titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. *Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. *La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, salvo que se trate del derecho de acceso;*
- IV. *La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el Titular; y*
- V. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales, en su caso". ... (Sic).*

Razón por la cual, si desea acceder a información que deriva de una relación laboral, deberá ejercer los derechos ARCO, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ajustándose al procedimiento establecido. De lo contrario, si reitera presentar solicitud del derecho a saber, deberá señalar con precisión, y de manera clara a que documento requiere tener acceso de carácter oficial y que este Ente público haya generado; que manifieste que documental de naturaleza pública requiere, de las que señala el artículo 3 fracción VIII, de la (LTAIPET), a saber: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes". Por lo tanto y en aras de mantener incólume el Derecho que tiene toda persona al Acceso a la Información Pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, es necesario que el solicitante subsane las deficiencias antes señaladas, es decir, aclare, corrija, complete o precise la información a la cual desea tener acceso de carácter público, en caso del ejercicio de sus derechos ARCO, deberá realizar su solicitud de nueva cuenta en el formato de Solicitud de Datos Personales en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Para tales efectos se le previno, sin que el interesado dentro del plazo concedido, aclarara ni subsanara su solicitud de información. Por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET), se tiene la solicitud de información con número de folio **271473800029721**, expediente **COTAIP/0281/2021** realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por **NO PRESENTADA**; dejando a salvo sus derechos para solicitar la información que requiere, cumpliendo con los requisitos que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO. Hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035; en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria a efectos de garantizarle el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

CUARTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo. -----

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite la publicación de otras actuaciones de la que ya se encuentra publicada.-----

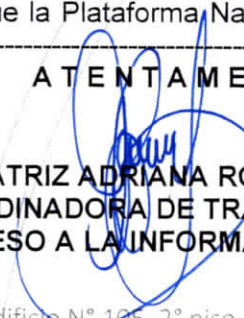
SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintiuno de enero de dos mil veintidós. -----
-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0281/2021 Folio PNT: 271473800029721
Acuerdo de No Presentada COTAIP/0105-271473800029721"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite mayores notificaciones. -----

ATENTAMENTE


LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

